Estudio Previo No: 17087

ORGANISMO: Secretaría de Educación
DEPENDENCIA: Subsecretaría de Calidad – Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Convenio Interadministrativo - Ley 489 de 1998, artículo 95.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ.

PRESUPUESTO: DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 2.099.678.949) TRIBUTOS INCLUIDO

Aporte Departamento de Antioquia: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.743.253.567) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 83% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($356.425.382) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17% del valor total del convenio.

PLAZO: El plazo del convenio será de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre 2026. Dentro de la presente vigencia 2026 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

1.2. Descripción de la Necesidad

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento

del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.

Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.

Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.

Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
- Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.

- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
- Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
- Cerramientos en males estados e inexistentes.

Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027",* busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.

La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".*

Es por ello que el municipio de Amagá presentó un proyecto para la reposición de la infraestructura de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y

Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA se encuentra localizada en zona urbana del municipio de Amagá, a 20 minutos del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía en asfalto y buenas condiciones.

De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 14 de abril de 2026, la sede cuenta con una matrícula de 108 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria. La sede Luis Eduardo Valencia, cuenta con el Código DANE Nro. 205030000073 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal.

- **Justificación del proyecto de reposición:**

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, de acuerdo con las visitas técnicas realizadas por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica con fechas del 16 de febrero de 2023 y 22 de febrero de 2024 y los informes por parte del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD del 22 de abril de 2015, departamento que actualmente se llama DAGRAN.

Las visitas técnicas fueron realizadas en cumplimiento a solicitud presentada por parte de la institución educativa dada las afectaciones por agrietamiento observadas en la sede educativa, y en las cuales se concluye la necesidad de realizar evacuación preventiva de los estudiantes de dichos espacios y la necesidad de demoler por afectaciones estructurales que ponen en riesgo tanto a estudiantes como docentes y personal administrativo de la Sede Luis Eduardo Valencia.

- **Características del proyecto:**

Dentro las alternativas a realizar, para brindar reposición a la sede educativa, teniendo presente los suelos la región y afectaciones generalizadas en la zona por el hundimiento y movimiento del terreno dada la actividad económica principal del municipio, basada en la minería; se buscaron alternativas de construcción que transmitieran la menor carga posible, en cumplimiento con la NSR Colombiana y la NTC 4595, construcciones que transmitieran la menor carga posible al terreno, llegando a la factibilidad de construir una infraestructura en un solo nivel con elementos no estructurales livianos.

Lo anterior, centrando las actividades a realizar en:

- **Demoliciones:** En cumplimiento de las recomendaciones dadas por el DAPARD, se debe realizar la demolición de la sede educativa, salvaguardando bloque de preescolar, teniendo presente la orden de evacuación preventiva emitida en su momento, imposibilitando el uso de los espacios afectados estructuralmente.

- **Reposición de sede educativa:** se presenta proyecto, acorde a la matricula estudiantil, que permita el regreso de la población estudiantil al predio para tomar los servicios educativos pertinentes. La reposición, comprende la construcción de 5 aulas nuevas, comedor y restaurante, así como baños y corredores que brinden un espacio seguro y acorde a la normativa vigente.

Para lo anterior, se presentó un proyecto de demolición y construcción por parte del municipio de Amagá, el cual fue presentado a la Secretaría de Educación y su Dirección de Infraestructura Física Educativa con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico y en cumplimiento con la NTC 4595 “Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares”, el cual centra sus actividades a realizar en:

- **Preliminares:** Localización y replanteo del proyecto, instalaciones provisionales, desmontes, retiros, demoliciones.
- **Movimiento de tierra y reemplazos:** Adecuación del lote, excavaciones, llenos compactados y reemplazos.
- **Cimentación y sub estructura**
- **Estructura:** Acero de refuerzo, estructura metálica, estructura en concreto
- **Cubiertas:** Instalación de cubierta en teja panel térmico, caballetes, cielo falso.
- **Mampostería:** en sistemas livianos y prefabricados
- **Recubrimientos:** enchapes, pintura, estucos
- **Pisos y zócalos**
- **Carpintería metálica**
- **Instalación de aparatos sanitarios**
- **Instalaciones eléctricas.**
- **Instalaciones hidrosanitarias.**
- **Pisos.**
- **Sistema de iluminación:** En cumplimiento de normativa vigente
- **Aseo**

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 “Amagá enamora 2024-2027”, es crucial examinar la necesidad básica de educación en el municipio y evaluar la disponibilidad de acceso a la educación para la población, garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

Departamento de Antioquia

PLAN DE DESARROLLO:	Por Antioquia Firme
LINEA ESTRATEGICA:	2. – Cohesión desde lo social
COMPONENTE:	2.3. – Educación y cultura con pertinencia y calidad
PROGRAMA:	2.3.3. – Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa.
PROYECTO:	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia.
INDICADORES:	Sedes educativas mejoradas

Municipio de Amagá

PLAN DE DESARROLLO:	Amagá Enamora 2024-2027
LINEA ESTRATEGICA:	1. Justicia e Inclusión Social y Bienestar.
SECTOR:	1.4 Educación.
PROGRAMA:	1.4.1 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.**

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que **los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados.** De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la **necesidad de evaluar** al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y **la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.**

Posteriormente la Ley 715 de 2001 señala que son competencias de las entidades territoriales, en relación a los Departamentos que:

"*Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. *(…)*

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. ***Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad****, en los términos definidos en la presente ley.*
6.2.2. ***Administrar y distribuir*** *entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*
*6.2.4****. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.***

Luego la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"* establece que corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.10 ***Implementar y hacer seguimiento a las políticas*** *para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral,* ***promoviendo*** *el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos****, siendo impostergable la atención*** *en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y* ***la educación inicial.***

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

*3.1.1. Educación****. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias.*** *De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.* ***También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.***

Finalmente, dicha norma señala en relación a las atribuciones de los Gobernadores que *a*demás de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción *para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional* ***que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.***

Ahora bien, pasando de la normatividad Constitucional y legal, al nivel departamental se encuentra que de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental S 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaria de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaria de Educación, y en su artículo 205 se indican las funciones de la secretaria relacionadas con el proceso que se adelanta:

"Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.
Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.
Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. (…)

A su turno, en relación con la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, se encuentran las siguientes funciones así:

1. Formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa para el departamento como instrumento de planificación y ejecución de los ambientes escolares.
2. Documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos del departamento, de acuerdo con las normas y criterios vigentes.
3. Revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre las intervenciones en la infraestructura educativa del departamento.
4. Ejecutar las acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de las sedes educativas oficiales del departamento.
5. Verificar la ejecución de las obras de infraestructura física priorizadas para el cumplimiento de metas del componente educativo del plan de desarrollo.
6. Realizar seguimiento al estado de la infraestructura física educativa de los municipios no certificados en el departamento y tomar las acciones a que haya lugar.

Ahora bien el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, contempla en su Línea Estratégica *"Cohesión desde lo social",* componente de *"Educación y cultura con pertinencia y calidad",* el programa de *"Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa"*, con el propósito de *"contar con una infraestructura física y tecnológica de calidad, ampliando la cobertura de conectividad a internet y potenciando la transformación digital que posibilite el uso y la apropiación de los ambientes físicos y digitales en el sector educativo de Antioquia",* fin este que es concordante con el convenio que tiene como propósito *"Aunar esfuerzos para la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia",* y por ende la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 205, numeral 4 del Decreto Departamental N° 2024070003913 de 2024 y el artículo 1 del Decreto Departamental N° 2025070000847 de 2025, con el propósito de *"Garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa"* es competente para adelantar el presente proceso de selección.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

El Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, situación que también se encuentra reglamentada por la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2° De las modalidades de contratación, Numeral 4° Contratación Directa, inciso c) de contratos interadministrativos; y de igual manera por el Decreto 1082 de 2015.

Es por ello, que, para dar solución efectiva a la necesidad planteada, se requiere celebrar un convenio interadministrativo, entre el Departamento de Antioquia (Secretaria de Educación) y el municipio de Amagá, quien será la encargada de gestionar y realizar todos los trámites tendientes a garantizar el objeto contractual.

Mediante la celebración del Convenio, la Gobernación de Antioquia cofinanciará con recursos para que el municipio contrate, ejecute y supervise y/o intervenga el proyecto que presentó para la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia del municipio de Amagá.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

AUNAR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ.

2.1.1. Alcance del Objeto

Mediante el desarrollo de este convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende realizar la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia del municipio de Amagá.

El Departamento de Antioquia tiene como alcance realizar un único desembolso de los aportes comprometidos por parte del Departamento de acuerdo con la manera establecida, para que

se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El conveniente ejecutor (municipio de Amagá), será el responsable de su dirección técnica, contratará la interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material.

Durante todo el plazo de ejecución del proyecto a cofinanciar según el cronograma presentado por el municipio, así como durante las eventuales adiciones o modificaciones que puedan presentarse y estén debidamente justificadas, el Departamento mantendrá la vigilancia sobre la adecuada inversión y legalización de los recursos públicos. Esta labor se ejercerá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones postcontractuales, mediante la supervisión prevista en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, hasta la liquidación bilateral o unilateral del convenio.

El municipio realizará las siguientes intervenciones en la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia del municipio de Amagá:

- **Preliminares:** Localización y replanteo del proyecto, instalaciones provisionales, desmontes, retiros, demoliciones.
- **Movimiento de tierra y reemplazos:** Adecuación del lote, excavaciones, llenos compactados y reemplazos.
- **Cimentación y sub estructura**
- **Estructura:** Acero de refuerzo, estructura metálica, estructura en concreto
- **Cubiertas:** Instalación de cubierta en teja panel térmico, caballetes, cielo falso.
- **Mampostería:** en sistemas livianos y prefabricados
- **Recubrimientos:** enchapes, pintura, estucos
- **Pisos y zócalos**
- **Carpintería metálica**
- **Instalación de aparatos sanitarios**
- **Instalaciones eléctricas.**
- **Instalaciones hidrosanitarias.**
- **Pisos.**
- **Sistema de iluminación:** En cumplimiento de normativa vigente
- **Aseo**

Adicionalmente, el municipio de Amagá realizará la vigilancia y seguimiento de los contratos derivados, que se realicen con ocasión de este convenio, con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura física educativa para una educación de calidad y un aprendizaje con dignidad, dando estricto cumplimiento a lo regulado por parte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen):

- Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.
- Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
- Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano.
- Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10.
- Decreto 926/2010 y sus modificaciones.
- Ley 400 de 1997 y sus modificaciones.
- Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería.
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa.
- Manual de dotaciones.
- Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única.
- Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.

2.2.1. Requerimientos ambientales

El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra, entre las cuales están:

- Ordenanza No. 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

2.2.2. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El municipio deberá dar cumplimiento en lo que aplique, a las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”
- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”.
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”.
- Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

2.2.3. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

El establecimiento educativo cumple con la siguiente reglamentación:

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado del POT, PBOT o EOT.
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
- Certificado de no invasión de terceros.
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, el municipio deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios del establecimiento educativo.

2.2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

CLASIFICACIÓN: Servicios
SEGMENTO: 72 - Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
FAMILIA: 12 - Servicio de construcción de edificaciones no residenciales
CLASE: 14 - Servicio de construcción de edificios públicos especializados
PRODUCTO: 06 - Servicio de construcción de edificios de escuelas

2.3. Convenientes

Organismo Conveniante: Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Subsecretaría de Calidad – Secretaría de Educación – Gobernación de Antioquia.

Conveniante Administrador y Ejecutor: Municipio de Amagá.

2.4. Plazo

El plazo del convenio será de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre 2026. Dentro de la presente vigencia 2026 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: Municipio de Amagá

Lugar de Entrega de documentos: Si hubiese lugar a la entrega de documentos generados durante la ejecución del convenio, se realizará en la ciudad de Medellín, – Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

De manera previa y concertada, las partes podrán usar medios y herramientas tecnológicas que permitan realizar la entrega de productos, la cual deberá constar mediante acta con firmas

digitales y respectiva evidencia de socialización por medios interactivos de comunicación digital.

2.6. Compromisos generales de los conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones del desembolso.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa legalización de los recursos invertidos.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

2.6.2. Compromisos del Municipio de Amagá

2.6.2.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y

especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.

2. El conveniante ejecutor deberá adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del objeto del convenio, utilizando alguna de las modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sean estas de carácter competitivo o no competitivo. En todo caso, la selección del contratista deberá fundamentarse en criterios objetivos, verificables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

3. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.

4. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría. Por el monto de los recursos a invertir la Gobernación requiere que se adelante un proceso competitivo para la obra.

5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.

6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.

7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.

8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.

9. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. El porcentaje de los amparos de las pólizas, deberá coincidir con los valores presupuestados en el presupuesto oficial y que hizo parte de la viabilidad del proyecto (Anexo No. 3).

10. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de

Antioquia.

11. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.

12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.

14. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.

15. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Amagá a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.

16. El municipio de Amagá - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.

17. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

18. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio.

19. Garantizar la continuidad de la ejecución de la obra una vez finalizado el plazo del convenio, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes legales, asegurando que no se interrumpa el desarrollo del proyecto por vencimiento del convenio, de acuerdo a sus competencias legales.

20. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del convenio, hasta la entrega definitiva del proyecto.

21. Realizar seguimiento post-convenio a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada.

22. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del convenio, aun cuando el plazo del mismo haya finalizado.

23. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del

convenio, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto.

24. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos.

25. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto.

26. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional.

2.6.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.

2. Durante la vigencia 2026, la Secretaría de Educación realizará un único desembolso al municipio correspondiente al 100 % de los recursos aportados. El municipio deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto dentro de la misma vigencia, conforme a lo establecido en los compromisos del convenio. Este tendrá una duración de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre 2026

3. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el municipio conveniante ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario.

4. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.

5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.

6. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del

mismo.

7. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
8. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
10. El municipio conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
11. El municipio conveniante, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
12. El municipio conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
13. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
14. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar, a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.
15. **El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. El desembolso se realizará previa aprobación por parte del Departamento-supervisión del convenio**. Para la realización de los pagos se requerirá igualmente la aprobación y firma de la Secretaría de Educación. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
16. Estarán a cargo del municipio conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

17. En caso de que el contrato a ejecutar por el municipio conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.

18. Durante la ejecución del convenio, el municipio conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informal al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.

19. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.

20. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

21. El municipio conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

22. El municipio conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

23. El municipio conveniante deberá responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

24. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso

del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.

25. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.

26. El municipio conveniante, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2026, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto.

27. En caso de obras inconclusas el Municipio conveniante será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.

28. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

29. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en f irme o el acto administrativo que ordena la demolición.

30. El municipio conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

31. El municipio de Amagá deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.

32. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto

sean aplicables.

33. El municipio de Amagá dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

34. PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES CON TOPE MÁXIMO: El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios reajustables con techo, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento. Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso.

35. RECONOCIMIENTO DE RUBROS TIPO BOLSA: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del convenio, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.

36. El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios reajustables con tope máximo, conforme a los valores establecidos en los estudios previos, el anexo técnico y el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia**.** El CONVENIANTE EJECUTOR deberá administrar y ejecutar los recursos con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad**,** atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento**.** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO deberán invertirse única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto y alcance del convenio, de conformidad con el anexo técnico, el cronograma de actividades y el presupuesto aprobado. En ningún caso podrán destinarse, directa o indirectamente, al reconocimiento o pago de hechos

cumplidos**.** El pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido**,** La financiación de mayores valores, obras adicionales o trabajos no previstos, los cuales deberán ser asumidos en su totalidad por el CONVENIANTE EJECUTOR, sin trasladar cargas presupuestales al Departamento. El uso indebido, desviado o no autorizado de los recursos constituirá un incumplimiento grave del convenio**,** que dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales, administrativas, fiscales o judiciales a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro inmediato y total de los recursos comprometidos y sus rendimientos financieros a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso.

2.6.3. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos de conformidad con la forma de desembolso establecida en la Cláusula Octava.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio previo a realizar cualquier pago con cargo a dicha cuenta.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

A su turno, el inciso segundo Ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado; así mismo el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(…) *la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)*"., y el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

En esta tipología, las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en relación a los contratos y/o convenios interadministrativos, su suscripción se rige bajo la modalidad de contratación directa.

Al respecto señala la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":*

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Por su parte, el Decreto N° 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* itera lo anterior así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En este orden, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine dado que el municipio de Amagá es una entidad pública descentralizada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independientes.

Por lo anterior y en consideración a la naturaleza de las partes, se evidencia la posibilidad de realizar convenio interadministrativo, pues la necesidad que se pretende satisfacer por las partes es la misma, y coincide con el interés general. Se trata de un convenio interadministrativo entre el municipio de Amagá y la Gobernación de Antioquia, alrededor de unos fines e intereses comunes encaminados a la reposicón de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PASCUAL CORREA SEDE LUIS EDUARDO VALENCIA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector

Ver Anexo No. 05 – Análisis del Sector.

4.2. Presupuesto oficial

Presupuesto: DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 2.099.678.949) TRIBUTOS INCLUIDO

Aporte Departamento de Antioquia: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.743.253.567) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 83% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($356.425.382) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES CON TOPE MÁXIMO: El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios reajustables con techo, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico que hacen parte integral del presente instrumento, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia.

La entidad ejecutora o mandataria deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento.

Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.

El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría

4.3. **Forma de desembolso de los recursos**

El cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.743.253.567) TRIBUTOS INCLUIDOS** será girado a una cuenta de ahorros aperturada por el Municipio de Amagá en el IDEA, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y de manejo conjunta supervisada por el departamento. Los desembolsos al Municipio se efectuarán previa solicitud

del ejecutor y autorización de la supervisión del convenio, de conformidad con el avance físico, financiero y documental acreditado del proyecto, de la siguiente manera:

Primer Desembolso: Equivalente al 20% de los recursos aportados por el departamento, previa presentación del cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de la cuenta de ahorros, Plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, Decreto de Incorporación de recursos, plan de manejo de trabajos en alturas, cuenta de cobro y paz y salvo de seguridad social.

Segundo Desembolso: Equivalente al 40% de los recursos aportados por el departamento, con el avance físico de ejecución de obra del 30%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados por la interventoría que acrediten el avance de obra solicitado, así como los respectivos anexos propios al control y seguimiento de la obra.

Tercer Desembolso: Equivalente al 30% de los recursos aportados por el departamento, con el avance físico de ejecución de obra del 70%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados por la interventoría que acrediten el avance de obra solicitado, así como los respectivos anexos propios al control y seguimiento de la obra.

Cuarto y último desembolso: Equivalente al 10% de los recursos aportados por el departamento, con el avance físico de ejecución de obra del 100%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados por la interventoría que acrediten el avance de obra solicitado, así como los respectivos anexos propios al control y seguimiento de la obra, Presentación del certificado técnico de ocupación firmado por el supervisor técnico. Documento que garantiza la funcionalidad y habitabilidad del espacio y recibo a satisfacción de la obra por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: En caso de reajustes de precios por el cambio de vigencia u otros factores, los mismos deben ser previstos y presupuestados por el Municipio ejecutor y dueño de la obra, ya que la Gobernación no se compromete con adiciones destinadas a tal fin.

Nota 2: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos ni costos indirectos, fuera de los aprobados en el presupuesto presentado con el proyecto, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

Nota 3: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

Nota 4: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 3 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

Nota 5: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONVENIANTE su pago.

Para el desembolso, el municipio deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación:

- Cronograma de trabajo.
- Plan de Inversiones.
- Certificado de apertura de la cuenta de ahorros.
- Plan de contingencia para garantizar el servicio educativo.
- Decreto de Incorporación de Recursos.
- Cuenta de cobro.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del municipio.
- Copia del RUT.
- Copia de la certificación bancaria.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Departamento de Antioquia

- **Banco de proyectos:**

  Nombre: Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
  BPIN/BPID: 2024003050176

Elemento PEP: 02-0383
Vigente hasta: 06 de agosto del 2026
Número de certificado: N/A

- **Rubro presupuestal:** 2320202005/151F/0-1014/C-22015/020383
- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: 3500057267

Municipio de Amagá:

- **Banco de proyectos:**
  Nombre: Anuar esfuerzos para la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia en el municipio de Amagá
  BPIN/BPID: 2024050300011
  Número de certificado: N/A
- **Rubro presupuestal:** 2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción
- **Certificado de disponibilidad Presupuestal – CDP:** 00439 del 29/04/2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”; adicionalmente el artículo 113 de la Constitución Política establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado.

De acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la reposición de la infraestructura física de la Institución Educativa Pascual Correa sede Luis Eduardo Valencia del municipio de Amagá.

Teniendo en cuenta la ubicación de los establecimientos educativos, sus condiciones técnicas y que el municipio cuenta con la capacidad operativa para desarrollar el proyecto directamente, se acuerda celebrar un convenio Interadministrativo, donde el municipio se encarga de realizar el proceso de contratación y ejecución de las obras y desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia se le hará seguimiento a los recursos aportados, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los mismos, a través de la supervisión en los términos del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en documento anexo se presenta el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso de contratación.

Ver anexo: Matriz de Riesgos.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo más seis (6) meses adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 “Suficiencia de la garantía de cumplimiento” la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta el plazo de ejecución del proyecto de obra o la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral.

Cuando haya modificaciones al Convenio Interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20,00		6	MESES

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

NO APLICA

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

NO APLICA

10. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante la Resolución N° 2026060108565 del 03/06/2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de contratación y sus integrantes son:

Rol Técnico:	JORGE ALEXANDER PALACIO MARTÍNEZ C.C 71.728.461	Director
Rol Apoyo Técnico:	JOHN JADER BONILLA BETANCUR C.C 1.126.844.086	Profesional Universitario
Rol Logístico:	YADIRA ANDREA MOSQUERA CANO C.C 43.201.134	Profesional Universitaria
Rol Jurídico:	MILLER LEIDY ERAZO HIDALGO C.C 43914.831	Profesional Universitaria

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo indicado en la Ley N° 1474 de 2011, el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del convenio, estará a cargo de un funcionario designado por cada una de las partes.

Por parte del Municipio de Amagá, se deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. A su vez, el municipio contratará la interventoría, como contrato derivado del presente convenio, como se enuncia en el ítem 4.2.

Por parte del Departamento de Antioquia, por tratarse de un convenio Interadministrativo y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y la circular 130 del 11 de marzo de 2014 emitida por el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría, se requiere una Supervisión **Tipo C.**

En el ejercicio de sus funciones la supervisión del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARAGRAFO 1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del ASOCIADO de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del ASOCIADO que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del ASOCIADO en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.

9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARRAGRAFO 2: VIGILANCIA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA: El Municipio Conveniante Ejecutor, deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. Además, se compromete a que la interventoría se haga como contrato derivado del presente convenio de manera directa con la entidad idónea perteneciente al conglomerado publico Departamental de la Gobernación de Antioquia, o, en caso de requerirse, adelantar un proceso de selección por concurso de méritos, según corresponda a la naturaleza y alcance del convenio y de conformidad con los lineamientos que determine el supervisor del convenio por parte del departamento ,con el fin de garantizar una interventoría técnica e independiente sobre los recursos aportados por el departamento y mitigar el riesgo de obras inconclusas o con deficiencias técnicas; todo lo anterior ajustado a las normas legales vigentes en materia de contratación pública para garantizar la transparencia, libre competencia y selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad contratante. En todo caso, la elección de proveedores o subcontratistas deberá cumplir con los principios y procedimientos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, en particular, asegurando que la selección se haga con base en criterios objetivos de calidad, experiencia, precio y capacidad técnica. El contratista deberá conservar la documentación que soporte estos procesos a disposición de la entidad contratante para su supervisión y control.

Dicha interventoría se deberá regir por lo dispuesto en Artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que dispone" (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante,

lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría". Esta cláusula garantiza que el municipio conveniente utilice métodos competitivos y transparentes para la contratación de terceros, respetando el marco legal colombiano en contratación pública y asegurando la mejor oferta para la ejecución del contrato.

Por parte del Departamento de Antioquia, por tratarse de un convenio Interadministrativo y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y la circular 130 del 11 de marzo de 2014 emitida por el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría, se requiere una Supervisión Tipo C.

En el ejercicio de sus funciones la supervisión del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

12. ANEXOS

Anexo No. 01 Presentación del proyecto – AMAGA
Anexo No. 02 Documentos legales
Anexo No. 03 Presupuesto AMAGA
Anexo No. 04 Certificado Estampillas
Anexo No. 05 Análisis del Sector
Anexo No. 06 Matriz de Riesgo – Amaga
Anexo No. 07 Cronograma - AMAGA

JOHN JADER BONILLA BETANCUR
Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica
Rol Apoyo Técnico

YADIRA ANDREA MOSQUERA CANO
Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica
Rol Logístico

MILLER LEIDY ERAZO HIDALGO
Dirección de Asuntos Legales
Rol Jurídico

JORGE ALEXANDER PALACIO MARTÍNEZ
VoBo. Director Infraestructura Física y Tecnológica
Rol Técnico